

678

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-31-002-2014-00033-00
Demandante: FABIO ARNOLD TORRES PABÓN y JOSÉ
LUIS TORRES MUÑOZ.
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente proceso, se dispone:

El artículo 178 del CPACA, señala que: "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(..)*"

En Audiencia inicial fechado 14 de abril de 2016, se dispuso requerir a los señores **FABIO ARNOLD TORRES PABÓN y JOSÉ LUIS TORRES MUÑOZ**, en calidad de parte demandante dentro de éste medio de control, para que designen de manera inmediata nuevo apoderado, quien deberá continuar la representación de sus intereses en el presente asunto litigioso, *so pena* de decretar el desistimiento tácito de éste proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Dicho requerimiento fue notificado en estrados dentro de la audiencia inicial de fecha 14 de abril del 2016 vista a (fl, 658 del C-3) y además se libró los oficios, No. 0730, 0731 del 25 de mayo de 2016, dirigido a los demandantes a la dirección aportada en la demanda respectivamente, luego al constatar el despacho que los demandantes no había dado respuesta al mencionado requerimiento antes mencionado. No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha cumplido con este requerimiento, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles, evidenciándose que a la fecha no han aportado el poder pendiente, situación imputable al demandante quien no se ha pronunciado al respecto.

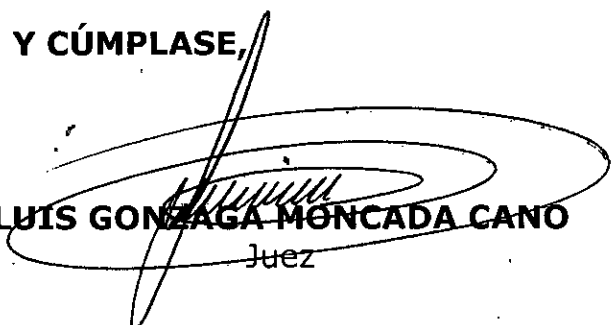
En consecuencia, se ordena que por secretaría se reitere los oficios N°, 0730, 0731 del 25 de mayo de 2016 para que se dé cumplimiento al requerimiento hecho mediante audiencia inicial de fecha 14 de abril del 2016 vista a (fl, 658 del C-3), para que el término de quince (15) días

contados a partir de la notificación por estado, los señores FABIO ARNOLD TORRES PABÓN y JOSÉ LUIS TORRES MUÑOZ para que designen de manera inmediata nuevo apoderado, quien deberá continuar la representación de sus intereses en el presente asunto litigioso, *so pena* de decretar el desistimiento tácito de éste proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA,

Además se observa, memorial de renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada visto a (fl, 671 del C-3), por lo anterior se acepta la renuncia presentada por el apoderado **JOSE LUIS SAYAGO BOTELLO** identificado con C.C No. 17.587.342, portador de T.P No. 90.610 del C.S.J, al poder conferido a el memorial obrante a (folio, 661 del C-3).

Ahora bien en vista que la parte demandada queda sin apoderado, y aras de garantizar el derecho a su derecho de defensa, contradicción e igualdad procesal dentro del proceso, se **Ordena** que por secretaria, se requiera al demandada **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

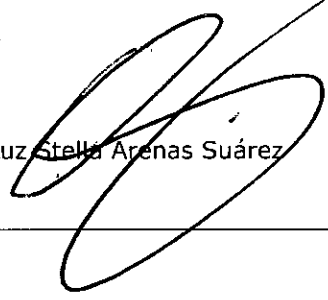

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **113**
de fecha **18 de noviembre de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez